



CSJCAO25-431

Manizales, marzo 17 de 2025.

Doctora

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Honorable Magistrada

secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Ciudad.

Asunto: Contestación acción de tutela
Radicado: 17001-22-13-000-2025-00045-00
Accionante: Camilo José Suárez Patiño
Accionado: Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia Consejo Superior de la Judicatura.
Vinculado: Consejo Seccional del Judicatura de Caldas.

Respetada doctora Sofy Soraya:

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN, en mi calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Corporación vinculada a la presente acción de tutela, ejerzo ante su despacho el derecho de defensa y contradicción, pronunciándome en los siguientes términos:

El accionante pretende que se le tutelen los derechos fundamentales a la igualdad y libertad de escogencia de profesión u oficio, para lo que solicita ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), la pronta expedición de su tarjeta profesional.

Con relación a sus pretensiones, es importante destacar que el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 claramente indica que es el Consejo **Superior** de la Judicatura, el encargado de regular, organizar y llevar el registro nacional de abogados, así como de expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En igual sentido, según el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo 1389 de 2002, el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)** para "*o*rganizar y llevar el Registro

Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, de conformidad con los reglamentos”.

Así mismo, el artículo 3 del Acuerdo PCSJA24-12162 de abril de 2024, dispone que la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)¹, deberá emitir el certificado de inscripción de los abogados en el Sistema SIRNA **y expedir la respectiva tarjeta profesional** de conformidad con los reglamentos.

En consideración a lo expuesto, la pretensión del accionante dentro de esta acción de tutela no puede ser resuelta favorablemente por esta Corporación, dado que ésta debe ser evaluada directamente por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA), pues ello **no es una competencia encomendada a los Consejos Seccionales**.

Por otro lado, la captura de pantalla aportada por el accionante en el escrito de tutela, en la que se expone la anotación de “Respuesta Enviada a Seccional”, no se refiere a una actuación remitida a esta Corporación, sino a un requerimiento que desde el nivel central se hiciera al solicitante para la complementación de documentación, específicamente la copia de su acta de grado.

Reafirma lo anterior, que el requerimiento realizado desde nivel central, involucra directamente el correo electrónico de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (regnal@cendoj.ramajudicial.go.co), comoquiera que, como ya se expuso, la competencia para resolver las peticiones y requerimientos de los futuros abogados sobre la expedición de su tarjeta profesional, **NO** está en cabeza de los Consejos Seccionales, sino exclusivamente del Consejo Superior a través de la Unidad ya mencionada:

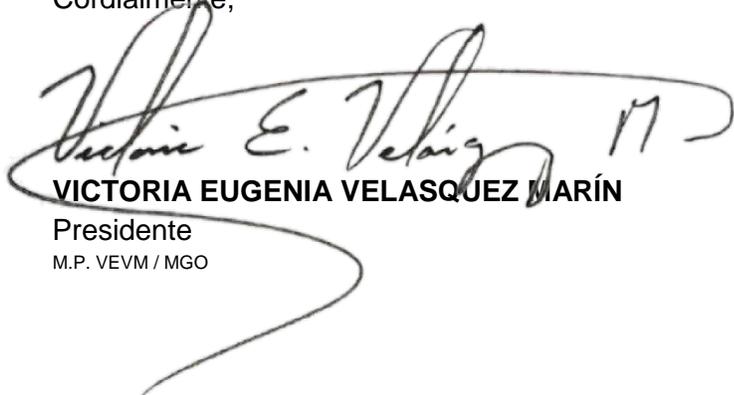
| ESTADO DEL TRÁMITE | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|---|
| <u>RESPUESTA ENVIADA A SECCIONAL</u> | CON EL FIN DE CONCLUIR CON EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONAL, SE LE REQUIERE PARA QUE APORTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - COPIA DEL ACTA DE GRADO. (REMITIÓ DIPLOMA) A PARTIR DE LA FECHA, CUENTA CON EL TÉRMINO DE 1 MES PARA ATENDER ESTE REQUERIMIENTO AL CORREO REGNAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO , SALVO QUE, ANTES DE VENCER EL PLAZO, SOLICITE PRÓRROGA HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL. DE LO CONTRARIO, SE DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONFORME AL ART. 17 DE LA LEY 1437 DE 2011. |

¹ “Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras disposiciones”

De lo anterior se colige la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues lo pretendido por el accionante no es de la competencia de esta Corporación y **NO** tiene injerencia en el asunto que se somete a nuestra consideración, por tal razón, de manera atenta y respetuosa, solicitamos la desvinculación del Consejo Seccional en el presente trámite tutelar, al no haberse vulnerado por nuestra parte, derecho fundamental alguno.

Agradeciendo su amable atención a la presente.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidente
M.P. VEVM / MGO